



Zaragoza, 6 de marzo de 2.012.

**ASUNTO: Retribuciones de los Socios Trabajadores /  
Administradores de la Sociedad.**

Estimado/a Compañero/a:

Adjunto remito informe emitido por el Consejo General al entender puede ser de interés profesional.

En la reunión del Foro Tributario celebrado el pasado 23 de Febrero en la sede de la AEAT de Madrid, se trató el tema, muy polémico últimamente, sobre las retribuciones de los socios trabajadores, que además son administradores de la sociedad, y su deducibilidad en el impuesto sobre sociedades.

El Consejo General de Graduados Sociales de España, solicitó la reunión urgente del Foro con el fin de pedir aclaraciones sobre las últimas propuestas de liquidación, enviadas desde la Delegación de la AEAT de Murcia, y donde quitaban directamente las retribuciones del administrador que aparecen en el modelo 190, como gastos deducibles del Impuesto sobre Sociedades.

Se nos ha comunicado en esta reunión, que ya tienen preparados los criterios de la Dirección General de Tributos (el texto completo se nos facilitará durante el mes de marzo) y mediante este correo quiero avanzar algunos de los puntos que van a formar parte de estos criterios generales, por ser de gran interés para todo nuestro colectivo:

1. La consulta está limitada al IRPF pero tiene repercusión en el resto de Impuestos debido a las consecuencias que puede originar en los mismos (concretamente sociedades e IVA).

2. Deja claro que pueden existir retribuciones a los socios administradores por:

a. Cargo de Administrador (en este caso esa retribución debe estar regulada en los estatutos de la sociedad).

b. Trabajos dependientes realizados a la sociedad (serán rendimientos del trabajo).

c. Prestaciones de servicios realizados a la sociedad (serán rendimientos de actividades económicas).

3. Los socios que no son administradores de la sociedad y que prestan servicios a la misma, no afecta a la relación de sus rendimientos (salvo que posean más del 50% de acciones o participaciones).

4. En las Cooperativas y Sociedades Laborales se remite a su normativa específica y se considerarán, en todo caso, rendimientos del trabajo.

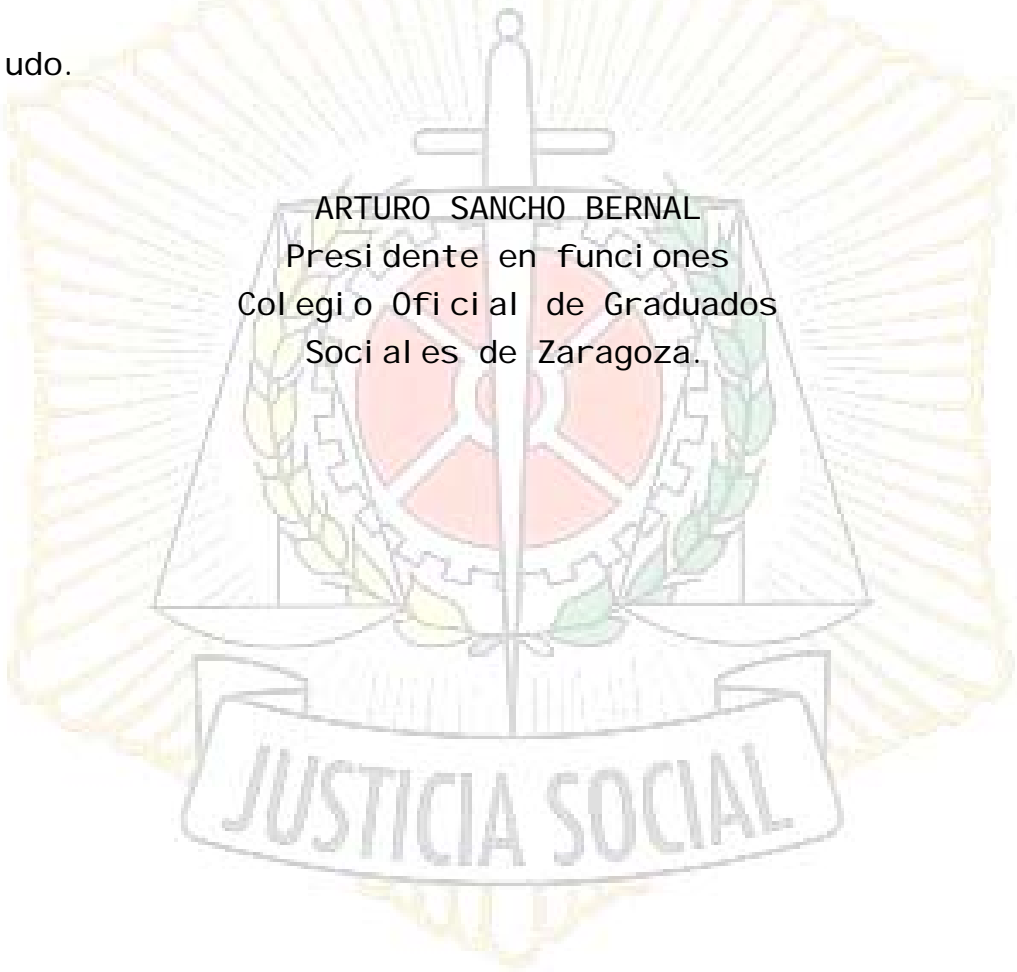
5. Se establece la diferencia entre lo que se considerará rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas, en base a otra consulta anterior de la Dirección General de Tributos, la consulta V1492-08 (que adjunto a este correo).

Como se puede comprobar, los criterios a aplicar coinciden con los que veníamos aplicando hasta la fecha, nos tranquilizan un poco y dejan sentadas unas bases de actuación de la Agencia Tributaria que no presenta novedades importantes y que deben evitar que nos sigan enviando liquidaciones por las cuestiones aquí comentadas.

Como NOTA IMPORTANTE A DESTACAR que se desprende de la lectura de la consulta V1492-08, que delimita la diferencia entre lo que son rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas, podemos decir que aquellos profesionales que posean más del 50% de participaciones de la sociedad y presten trabajos a la misma, los rendimientos se considerarán, como norma general, como rendimientos de actividades económicas en el IRPF y será necesario repercutir el IVA sobre los servicios prestados.

Estos son los resultados que nos han sido trasladados por la Agencia Tributaria sobre este tema, en esta misma reunión alegamos nuestra disconformidad sobre la situación en la que quedan los profesionales que son socios de las sociedades y prestan sus trabajos a la misma al tiempo que se pidió que, en caso de aplicar definitivamente ese criterio, se transmita a todas las Delegaciones y Administraciones que no realicen liquidaciones anteriores a la publicación de la consulta.

Un saludo.



ARTURO SANCHO BERNAL  
Presidente en funciones  
Colegio Oficial de Graduados  
Sociales de Zaragoza.

The logo features a central shield with a red and white design, flanked by green laurel branches. Above the shield is a vertical sword with a crossbar. Below the shield is a banner with the text 'JUSTICIA SOCIAL'. The entire emblem is set against a background of radiating lines.